

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ*

*D<sup>a</sup>. MARIA JOSE CAPPAS CANTOS*

*D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*Sr. Secretario-Acctal:*

*D. VICTOR SOTO LOPEZ*

*Sra. Interventora:*

*D<sup>a</sup>. MARTA SAN PASTOR GARCIA*

*Sr. Arquitecto:*

*D. RAIMUNDO ESTEPA GOMEZ*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las trece horas y treinta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. VICTOR SOTO LOPEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 28 DE AGOSTO**

*DE 2019.*

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de agosto de 2019.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA C/ MARCELO GOMEZ, A INSTANCIA DE A.S.Z.**

*Examinado el Proyecto de Ejecución, presentado a instancia de A.S.Z., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en C/ Marcelo Gómez, Ref. Catastral: 3406315VK1630N0001BQ. Expediente de Obra Mayor 63/2019.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario Accidental, esta Concejalía, en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno Local, propongo a esta, que, si lo estima oportuno, adopte los siguientes acuerdos:*

*- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 5.130,54 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidaciones núms. 842/19 y 845/19, aprobadas por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3050/2019, de fecha 28 de agosto, y condicionado al*

*cumplimiento del siguiente extremo:*

*- La acometida a la red de saneamiento municipal se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.*

## **CONTRATACION.**

### **3°.- ADJUDICACION DEL LOTE 2 DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL EDIFICIO DE VERACRUZ.**

Visto el expediente **034OBR19**, relativo al contrato para la ejecución de obras en el edificio municipal sito en Glorieta de la Veracruz (**LOTE 2 Mobiliario Oficina**), y emitido informe jurídico del Técnico de Administración General de fecha 3 de septiembre de 2019 y con el visto bueno del Secretario Accidental, en base a los siguientes:

#### **Antecedentes de Hechos**

**I.-** El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de **ejecución de obras en el edificio municipal de la Glorieta de la Veracruz**, mediante procedimiento abierto y supersimplificado, fue aprobado por Decreto 2744/2019, de 25 de julio de 2019, para su licitación de forma electrónica.

El citado expediente consta de tres lotes:

LOTE 1: CARPINTERÍA EXTERIOR

LOTE 2: MOBILIARIO DE OFICINA

LOTE 3: APARATOS SPLIT

Todo ello con un presupuesto base de licitación de:

• **Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):**

-Lote 1: Carpintería exterior:

Coste ejecución material: 14.490.60 €

➤ Gastos generales (13%): 1.883.78 €

➤ Beneficio industrial (6%): 869,44 €

➤ Coste ejecución por contrata: 17.243,82 €

➤ IVA (21%): 3.621,20 €

➤ TOTAL: 20.865.02 €

-Lote 2: Mobiliario de oficina

Coste ejecución material: 13.715.80 €

➤ Gastos generales (13%): 1.783.05 €

➤ Beneficio industrial (6%): 882,95 €

➤ Coste ejecución por contrata: 16.321,80 €

➤ IVA (21%): 3.427,58 €

➤ TOTAL: 19.749,38 €

-Lote 3: Aparatos Split

Coste ejecución material: 5.744,79 €

➤ Gastos generales (13%): 746.82 €

➤ Beneficio industrial (6%): 344,69 €

➤ Coste ejecución por contrata: 6.836.30 €

➤ IVA (21%): 1.435,62 €

➤ TOTAL: 8.271,92 €

**II.-** El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 25 de julio de 2019, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 8 de agosto de 2019, a las 19:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

**III.-** Con fecha de 13 de agosto de 2019, se procedió a la apertura del sobre único de las plicas presentadas por el órgano de asistencia constituido para dar soporte al órgano de contratación, donde resultó lo siguiente:

“**PLICA N° 1:** Presentada por D. Ángel Rodríguez Mayoral, actuando en representación de la sociedad MOMO ART INTERIORISMO, S.L., que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DE LA GLORIETA DE LA VERACRUZ, se compromete a ejecutarlo



atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

**LOTE 2: MOBILIARIO DE OFICINA**

Por el precio de: **13.867,45€ (trece mil ochocientos sesenta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos) IVA incluido**, de los cuales 11.460,70€ (once mil cuatrocientos sesenta euros con setenta céntimos) corresponden a la base imponible y 2.406,75€ (dos mil cuatrocientos seis euros con setenta y cinco céntimos) al 21% del IVA

Asimismo, ofrece una reducción sobre el plazo de ejecución previsto en la cláusula 7ª del PPT y la cláusula 19ª del anexo I del PCAP de **15 días naturales**.

Acompaña dossier.

**PLICA N° 2:** presentada por D. Rafael García Fernández, actuando en representación de la sociedad **INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L.**, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DE LA GLORIETA DE LA VERACRUZ**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

**LOTE 2: MOBILIARIO DE OFICINA**

Por el precio de: **18.979,15 € (dieciocho mil novecientos setenta y nueve euros con quince céntimos) IVA incluido**, de los cuales 15.685,25 € (quince mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinticinco céntimos) corresponden a la base imponible y 3.293,90 € (tres mil doscientos noventa y tres euros con noventa céntimos) al 21% del IVA.

Asimismo, ofrece una reducción sobre el plazo de ejecución previsto en la cláusula 7ª del PPT y la cláusula 19ª del anexo I del PCAP de **0 días naturales**.

**IV.-** Con fecha de 21 de agosto de 2019, se emitió informe de valoración de las ofertas por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde se procedió a examinar la documentación presentada por los licitadores y se detectó que la oferta económica presentada por la empresa **MOMO ART INTERIORISMO, S.L.** se encontraba en presunta baja temeraria.

**V.-** Con fecha 21 de agosto de 2019, se requirió a la empresa **MOMO ART INTERIORISMO, S.L.** para que, en el plazo de 5 días naturales, presentarán justificación de la valoración de su oferta en base a lo dispuesto en el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 21 de agosto de 2019.

**VI.-** Con fecha 23 de agosto de 2019, la empresa **MOMO ART INTERIORISMO, S.L.** presentó documentación para la justificación de su oferta económica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**VII.-** Con fecha 26 de agosto de 2019, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emitió informe sobre la justificación de la baja temeraria presentada por **MOMO ART INTERIORISMO, S.L.** y, en base al citado informe, realiza la valoración de las ofertas presentadas y admitidas.

**Fundamentos de Derecho**

**I.-Normativa aplicable.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **II- Exclusión del licitador MOMO ART INTERIORISMO, S.L.**

Una vez examinada la documentación presentada por el licitador MOMO ART INTERIORISMO, S.L., el técnico municipal de medio ambiente, en fecha 26 de agosto de 2019, emitió el siguiente informe:

*“La empresa MOMO ART INTERIORISMO, S.L, presentan justificación de sus ofertas anormales o desproporcionadas referente al contrato objeto de informe.*

*La justificación de la oferta anormal o desproporcionada se fundamenta esencialmente en los siguientes puntos:*

- *Aporta certificado de sistema de gestión de calidad ISO 9001:2.015 vigente hasta el 16 de febrero de 2.021.*
- *Documento administrativo de celebración del acuerdo marco para el suministro de mobiliario de despacho y complementario, de archivo, de bibliotecas, mamparas, clínico y geriátrico y de laboratorio tramitado por la dirección general de racionalización y centralización de contratación.*
- *Documento administrativo de celebración de acuerdo marco para la adopción de tipo de los suministros de mobiliario de oficina, de laboratorio y geriátrico tramitado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.*
- *Aporta certificado de sistema de gestión de calidad ISO 14.001:2.015 vigente hasta el 16 de febrero de 2.021.*
- *Incluye documento donde expone:*

*1ª Que la empresa Momo Art Interiorismo, S.L. ratifica su oferta económica por importe de once mil cuatrocientos sesenta euros con setenta céntimos (11.460,70 €) (impuestos no incluidos) una vez revisada la misma, en base a los siguientes aspectos: 1.- Total de los Costes Directos de los productos: 9.393,50.-€, (impuestos no incluidos) a suministrar por las empresas proveedoras (fabricantes) que a continuación se detallan: OFITRES, S.L. DILE OFFICE, S.L. Estos importes se deben a que Momo Art Interiorismo, S.L. es distribuidor principal de las firmas que intervienen en este proyecto. (se adjuntan cartas de distribución de los fabricantes) Momo Art Interiorismo, S.L. dispone también de taller propio y almacenes, sito en C/ Argentina, 2 Nave 11A Polígono Industrial Casarrubios de Alcalá de Henares (Madrid). 2.- Total de los Costes Indirectos: 0,00.-€ (impuestos no incluidos) -Transporte: a cargo del fabricante -Desembalaje, montaje y retirada de residuos: realizado por personal de Momo Art Interiorismo, S.L. Momo Art Interiorismo, S.L. tiene su domicilio en Madrid, por lo que la ejecución del contrato en la localidad de Navalcarnero, no supone un coste añadido. 3.- Beneficio industrial: 2.067,20.- €.*

*2ª.- Momo Art Interiorismo se basa en la especialización en los trabajos realizados con y para las Administraciones Públicas y en la optimización y aprovechamiento de los procesos establecidos, aplicando un control específico y riguroso de gastos de producción y comerciales, lo que conlleva una reducción del coste del producto.*

- *Indica que ha suministrado productos por la oferta más ventajosa a distintos Organismos: -Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla -Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada -Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Asturias -Tesorería General de la Seguridad Social - Imsero (diferentes centros) - Centro de Referencia Estatal de Atención al Daño Cerebral (CEADAC) - Ayuntamiento de Madrid -Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana -Ayuntamiento de Fuenlabrada -Ministerio de Defensa -Ministerio de Asuntos Exteriores - - Dirección General del Servicio Exterior -Agencia Madrileña de Atención Social -*



- Instituto de Astrofísica de Canarias -Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid...

#### Análisis de la documentación presentada

En base a la justificación presentada por MOMO ART INTERIORISMO, S.L, el Técnico que suscribe, establece lo siguiente:

El licitador indica que dispone de acuerdos comerciales especiales que le permite obtener descuentos en los materiales y en la realización del transporte de los mismos.

Respecto a la justificación económica, resaltar que en el cálculo se reflejan los siguientes costes:

- Costes que se deriven de la ejecución material de los servicios (se consideran incluidos los costes de laborales existentes en la producción y materias primas, ambos correspondientes a los fabricantes a los cuales les compran los productos).
- Costes indirectos (0% sobre la base imponible que refieren), pero solo incluye los conceptos de transporte que es a cargo del fabricante, y el desembalaje, montaje y retirada de residuos que indica que es realizado por personal de la empresa sin atribuirle un porcentaje y/o horas al suministro objeto de contrato.
- Beneficio industrial (22% sobre la base imponible que refieren).

Destacar que en los gastos generales (costes indirectos) deben incluirse los gastos de la empresa que no pueden ser considerados como directos del servicio, pero son necesarios para el funcionamiento de la empresa, tales como los de administración, logística, nóminas, alquiler o amortizaciones de oficinas, salarios de personal técnico, gastos fiscales e impuestos, gastos financieros, gastos de limpieza, pequeño utillaje y herramientas, electricidad, agua, gas, gastos de asesoría, servicios jurídicos...

Por otro lado, en lo relativo a los porcentajes a aplicar de gastos generales y beneficio industrial, solo existe lo establecido en la Orden APM/401/2018, de 12 de abril, por la que se fija el porcentaje a que se refiere el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a aplicar en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se fija un 13% para los gastos generales y un 6% de beneficio industrial.

#### Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que MOMO ART INTERIORISMO, S.L, no ha acreditado de forma adecuada ni incluido los costes reales relativos a los gastos generales (gastos indirectos).

Así, el firmante considera que no ha sido suficientemente justificada la oferta económica de MOMO ART INTERIORISMO, S.L, puesto que en ella no se han precisado las condiciones que le hacen presentar cero euros en sus gastos generales, y justifique por tanto la baja de su oferta económica, baja que por otro lado es de elevada magnitud al suponer un 29,78%.

A la vista de la documentación presentada por MOMO ART INTERIORISMO, S.L. y junto con las consideraciones exhaustivas del técnico municipal de medio ambiente, se observa que la mercantil no se ha ajustado a las especificaciones requeridas para justificar la viabilidad de la oferta económica y, además, incluye conceptos que forman parte de la ejecución del contrato que no describe adecuadamente, como son, los gastos generales. Siguiendo el hilo argumental, se precisa necesario mencionar la **Resolución nº 53/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid**, de fecha 14 de febrero de 2018, donde se desestimó en parte el recurso por no realizar una valoración correcta de la oferta económica en relación a los gastos generales:



“La empresa es libre de determinar el beneficio industrial que está dispuesta a asumir por lo que no ningún reproche puede hacerse a ese importe. Sin embargo, los gastos generales carecen de la más mínima justificación a la vista de los conceptos que la recurrente incluye en dicha partida, para los que ni indica, ni acredita, el importe estimado. Es cierto que como señala el propio órgano de contratación el volumen de actividad de la empresa en el sector puede absorber dichos costes, y aunque esta última circunstancia no se ha acreditado, tampoco se advierte que sea determinante en el rechazo de la oferta de la recurrente, al apreciarse otras deficiencias en la justificación.”

En cuanto a las demás deficiencias de la justificación de la oferta económica, encontramos una relación de criterios de solvencia técnica que nada tienen que ver con asegurar la viabilidad de la oferta económica, doctrina asentada por los tribunales administrativos contractuales. Así, la reciente **Resolución nº 213/2019 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid**, de fecha 22 de mayo de 2019, argumenta que la justificación de una oferta económica no puede llevarse a cabo mediante criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional:

“Comprueba el Tribunal que el efectivamente, el escrito de justificación de la viabilidad presentado por la adjudicataria aunque indica que “se ha realizado un estudio pormenorizado del costo de adquisición de los bienes objeto del concurso, tras lo cual se ha incrementado los gastos generales y el beneficio industrial obteniéndose el precio de descuento dado en esta oferta”, no incluye tal estudio ni siquiera un resumen del mismo, limitándose a incluir los datos de facturación y de contratos anteriores que como señala la recurrente constituyen formas de acreditar su solvencia pero no de justificar la viabilidad de una oferta en baja desproporcionada.

Como sostuvo el Tribunal en su Resolución 2/2017 de 11 de enero, “El contenido de la justificación ha de ir referido a las prestaciones objeto del contrato. Las empresas deciden libremente la composición de sus ofertas económicas de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego y son conocedoras de los factores de todo tipo que han tenido en cuenta para su formulación en los términos en que la han presentado, valorando incluso el riesgo de exclusión al que se exponen, si sus propuestas son anormalmente bajas y el riesgo de no resultar adjudicatarias, si los precios que proponen son demasiado altos o cercanos a los máximos establecidos por el Pliego”. De ahí que no pueda considerarse suficiente el hecho de haber ejecutado otros contratos similares o tener solvencia económica holgada para acometer el contrato.”

Por todo lo expuesto, en el presente caso, se debe proceder a la exclusión del licitador MOMO ART INTERIORISMO, S.L. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCAP:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.”

### **III.- Informe de valoración y clasificación de las ofertas presentadas y admitidas**

Del informe de valoración de las ofertas presentadas y admitidas por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 26 de agosto de 2019, se deduce la siguiente clasificación:

PLICA	LICITADOR	TOTAL
2	SECIS, S.L.	70,00

De la anterior tabla se deduce que, la Plica nº 2 presentada por SECIS, S.L., se posiciona como la mejor oferta valorada con una puntuación de 70,00 puntos.

### **IV.- Formalización del contrato**

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, donde en los procedimientos abiertos supersimplificados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.



#### **V.- Responsable del contrato**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato será D. Javier Sardina Pindado.

#### **VI.- Órgano competente**

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 2105/2019, de 17 de junio.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la exclusión del licitador MOMO ART INTERIORISMO, S.L. del procedimiento para la adjudicación del Lote 2 “Mobiliario de Oficina” del contrato para la ejecución de obras en el edificio municipal sito en Glorieta de la Veracruz del municipio de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Clasificar a los licitadores, por orden decreciente, según el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 26 de agosto de 2019:

PLICA	LICITADOR	TOTAL
2	SECIS, S.L.	70,00

**TERCERO.-** Adjudicar el Lote 2 “Mobiliario de Oficina” del contrato para la ejecución de obras en el edificio municipal sito en Glorieta de la Veracruz del municipio de Navalcarnero a la empresa SECIS, S.L. por el importe de dieciocho mil novecientos setenta y nueve euros con quince céntimos (18.979,15 €), IVA incluido, de los cuales quince mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinticinco céntimos (15.685,25 €) corresponden a la base imponible y tres mil doscientos noventa y tres euros con noventa céntimos (3.293,90 €), al 21 % del IVA.

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma acorde a lo establecido en la letra g) del artículo 159.6 de la LCSP.

**QUINTO.-** Notificar al resto de licitadores y dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales, Deportes y Hacienda.

**SEXTO.-** Designar responsable del contrato a D. Javier Sardina Pindado, como Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**SEPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **EDUCACION.**

#### **4º.- NOMBRAMIENTO DE NUEVOS REPRESENTANTES MUNICIPALES EN MATERIA DE EDUCACION.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que, son numerosos los consejos escolares, comisiones de escolarización y demás reuniones con los centros educativos del municipio y con la Comunidad de Madrid donde se requiere mi presencia. Existen periodos de tiempo en los que incluso se solapan dichas reuniones, por lo que se hace necesario el nombramiento de nuevos representantes municipales, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:



**PRIMERO.-** Nombrar a D<sup>a</sup> Aránzazu Lucas Cardaña y a D. Francisco Javier Redondo González para que puedan actuar como representantes municipales cuando esta representación no pudiera ser ejercida por la Concejal-Delegada de Educación.

## **CONVENIOS.**

5º.- APROBACION DEL BORRADOR DEL CONVENIO PARA MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE RENTA MINIMA DE INSERCIÓN (RMI).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, con el fin de proceder a la tramitación del Convenio de colaboración entre la Asociación Punto Omega y el Ayuntamiento de Navalcarnero cuyo objetivo es la puesta en marcha de un servicio denominado "Itinerarios de Inserción" en el municipio.

Dicho Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiéndose prorrogar el mismo en las mismas condiciones.

Dado el interés y necesidad del mismo y visto el informe favorable emitido por la Directora de Servicios Sociales que se adjunta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el borrador del Convenio de colaboración entre la Asociación Punto Omega y el Ayuntamiento de Navalcarnero, cuyo objetivo general es mejorar la empleabilidad de las personas perceptoras de Renta Mínima de Inserción (RMI).

**SEGUNDO.-** Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.

6º.- APROBACION DEL BORRADOR DE LA ADENDA DE PRORROGA DEL CONVENIO PARA LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL MARIANA DE AUSTRIA PARA EL AÑO 2020.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Servicios Sociales, en la que manifiesta que, con el fin de proceder a la tramitación de la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería Competente en Materia de Servicios Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la Atención a Personas Mayores en la Residencia de Mayores Municipal Mariana de Austria para el año 2.020, y según el Informe de la Directora de Servicios Sociales que se adjunta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el borrador de la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería Competente en Materia de Servicios Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la Atención a Personas Mayores en la Residencia Municipal de Personas Mayores Mariana de Austria para el año 2.020, en la que, se mantienen las mismas condiciones que en el año 2019, excepto en lo referido al presupuesto, cambiando la cantidad anual asignada, la cual, se establece en la cláusula única de la Adenda de Prórroga, cuyo contenido copiado literalmente es el siguiente:

" ....

El gasto derivado de esta Adenda de prórroga se imputará a la posición presupuestaria 231D/25400, del presupuesto de gastos y dotación de la consejería de Políticas sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. El coste anual para la Comunidad de Madrid será de 690.554,16 euros, para el ejercicio 2020.

No se modificarán las demás condiciones pactadas ... "

**SEGUNDO.-** Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.

7º.- APROBACION DEL BORRADOR DE LA ADENDA DE PRORROGA DEL CONVENIO PARA LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL VIRGEN DE LA CONCEPCION PARA EL AÑO 2020.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Servicios Sociales, en la que manifiesta que, Con el fin de proceder a la tramitación de la Adenda de prórroga del Convenio de



*colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería Competente en Materia de Servicios Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la Atención a Personas Mayores en la Residencia Municipal de Mayores Virgen de la Concepción para el año 2.020, y según el Informe de la Directora de Servicios Sociales que se adjunta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el borrador de la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería Competente en Materia de Servicios Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la Atención a Personas Mayores en la Residencia Municipal de Personas Mayores Virgen de la Concepción para el año 2.020, en la que, se mantienen las mismas condiciones que en el año 2019, excepto en lo referido al presupuesto, cambiando la cantidad anual asignada, la cual, se establece en la cláusula única de la Adenda de Prórroga, cuyo contenido copiado literalmente es el siguiente:*

*“ ....*

*El gasto derivado de esta Adenda de prórroga se imputará a la posición presupuestaria 231D/25400, del presupuesto de gastos y dotación de la consejería de Políticas sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. El coste anual para la Comunidad de Madrid será de 978.285,06 euros, para el ejercicio 2020.*

*No se modificarán las demás condiciones pactadas ...”*

**SEGUNDO.-** *Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.*

**8º.- APROBACION DEL BORRADOR DE LA ADENDA DE PRORROGA DEL CONVENIO PARA LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO DE DIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2020.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegad de Servicios Sociales, en la que manifiesta que, Con el fin de proceder a la tramitación de la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería Competente en Materia de Servicios Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la Atención a Personas Mayores en el Centro de Día Municipal para el año 2.020, y según el Informe de la Directora de Servicios Sociales que se adjunta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el borrador de la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería Competente en Materia de Servicios Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la Atención a Personas Mayores en el Centro de Día Municipal para el año 2.020, en la que, se mantienen las mismas condiciones que en el año 2019, excepto en lo referido al presupuesto, cambiando la cantidad anual asignada, la cual, se establece en la cláusula única de la Adenda de Prórroga, cuyo contenido copiado literalmente es el siguiente:*

*“ ....*

*El gasto derivado de esta Adenda de prórroga se imputará a la posición presupuestaria 231D/25400, del presupuesto de gastos y dotación de la consejería de Políticas sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. El coste anual para la Comunidad de Madrid será de 287.109,60 euros, para el ejercicio 2020.*

*No se modificarán las demás condiciones pactadas ...”*

**SEGUNDO.-** *Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.*



## **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

9º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A A.J.M. (21/18).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por A.J.M., con domicilio, en la calle Pino Resinero, de Navalcarnero (Madrid).

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 919/2015, de 25 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** “DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por A.J.M., con fecha 21 de septiembre de 2018, por los daños materiales sufridos en la motocicleta de su propiedad con matrícula 4627DSS mientras circulaba con la misma el 27 de marzo de 2018 por la rotonda que comunica la Avenida de la casa Roque con la Avenida de San Isidro.

**SEGUNDO.-** Notificar a A.J.M., el contenido de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notificar a la compañía aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

10º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A E.C.C. (24/18).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por E.C.C., con domicilio profesional, a efectos de notificaciones, en la calle Flores nº 2, 2º A, de El Álamo (Madrid), actuando en nombre y representación de M.J.L.R.,

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 919/2015, de 25 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por E.C.C., actuando en nombre y representación de M.J.L.R., con fecha 9 de octubre de 2018.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a E.C.C.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

## **SANCIONADORES.**

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A O.E.B (75/19).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 75/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En el desarrollo de las tareas propias de su clase, la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) descubrió la realización del comercio de venta ambulante de frutas no autorizado.



*La actividad mencionada se realizó a las 18:30 horas del día 17 de febrero de 2019 en la calle Río Ebro, de Navalcarnero (Madrid).*

*El autor de los hechos no figura inscrito en el registro general de comerciantes ambulantes. Por todo lo expuesto se levantó la preceptiva acta-denuncia policial en la que se insertó prueba documental fotográfica.*

*SEGUNDO: Por tal motivo, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se inició el día 12 de marzo de 2019.*

*Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 75/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a O.E.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a O.E.B., están tipificados por el artículo 15.2.f) de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid como infracción grave.*

*Las sanciones económicas a imponer por las infracciones graves oscilan entre 150,26 y 1.202,02 Euros. (Artículo 16 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid).*

*A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a O.E.B., imponiéndole una multa económica de 200 Euros como responsable de la infracción administrativa por vulneración del artículo 13 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, tipificada en el artículo 15.2.f) de la citada ley autonómica como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 16 del meritado cuerpo normativo.

**SEGUNDO.-** Notificar a O.E.B. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### **12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A J.M.R. (79/19).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 79/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *El día 8 de diciembre de 2018, en el Carril Toledano, junto a la Autovía A-5 Km 25, de Navalcarnero (Madrid) agentes de la Guardia Civil, mientras realizaban funciones propias de su clase, levantaron acta-denuncia en la que, en síntesis, manifestaron lo siguiente:*



“El pasado día 8/12/2018, se procedió a la retirada y aprehensión cautelar de un gallo a J.M.R. (46.877.066-F) como consecuencia de presentar un estado sanitario no apto a juicio de los agentes denunciadores (presentaba signos de haber sido amputada su cresta), así como no aportar ninguna documentación que acreditara su legal tenencia y haberlo transportado en un vehículo turismo en condiciones no adecuadas {...}”.

**SEGUNDO:** Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 14 de marzo de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 79/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a J.M.R., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a J.M.R. están tipificados por el artículo 62.a) apartado 26, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a J.M.R. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 26 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a J.M.R. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### **13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A J.I.V. (90/19).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 90/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 5 de marzo de 2019, a las 21:00 horas, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, descubrió, tras recibir un requerimiento vecinal, en el camino de los Almendrucos, dentro del término municipal, un can suelto (de raza galgo, color atigrado, tamaño mediano y con número de microchip 941000018248090) por la zona descrita.

“Somos requeridos por un vecino el cual manifiesta que hay un galgo cruzando por la carretera A-5, lo recoge y nos llaman para ir a recogerlo” (contenido del acta policial).

En el contenido de observaciones del acta denuncia policial se recogió lo siguiente: “Personados observamos un galgo atigrado con lesiones en la cola, en su extremo, así como extrema delgadez”.



*SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se inició el día 26 de marzo de 2019.*

*Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 90/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a J.I.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a J.I.V., están tipificados por el artículo 62.a) apartado 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.*

*Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).*

*A la vista del informe jurídico del Instructor, por esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima oportuno, adopte los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a J.I.V., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 13 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a J.I.V. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A J.A.E.C. (117/19).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 117/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *El día 21 de abril de 2019, a las 10:15 horas, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, redactó un acta-denuncia donde se recogió lo siguiente: “El animal es encontrado por M. en vía de servicio de la carretera A-5. Entregada toda la documentación al corriente del animal”.*

*(can de raza Boxer, color marrón, tamaño grande y número de microchip 977200008239572).*

**SEGUNDO:** *Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se inició el día 13 de mayo de 2019.*



Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 117/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a J.A.E.C., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a J.A.E.C., están tipificados por el artículo 62.a) apartado 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300,51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

Al tratarse de un can potencialmente peligroso (Boxer), las infracciones leves son sancionadas con multas de 150,25 euros a 300,51 euros (Artículo 64 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y protección de los animales de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a J.A.E.C., imponiéndole una sanción económica de 150,25 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 13 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 64, de la citada Ordenanza al tratarse de un can potencialmente peligroso.

**SEGUNDO.-** Notificar a J.A.E.C., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### **15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A J.I.V. (128/19).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 128/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 21 de marzo de 2019, a las 18:30 horas, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, descubrió, tras recibir un requerimiento vecinal, en el camino Junto a la M-600 (fábrica de algodón), dentro del término municipal, un can suelto (de raza galgo, color atigrado, tamaño estándar y con número de microchip 94100018248090) por la zona descrita.

En el contenido de observaciones del acta denuncia policial se recogió lo siguiente: “Se encuentra en mal estado, muy delgado, rabo cortado y sangrando.

Reincidente”.

**SEGUNDO:** Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 22 de mayo de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 128/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a J.I.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a J.I.V., están tipificados por el artículo 62.a) apartado 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a J.I.V., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 13 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a J.I.V. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR, INSTRUIDO A F.E.G.D. (133/19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 133/19, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 1 de mayo de 2019, a las 13:30 horas, en la calle Pastoreo del término municipal, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, redactó un acta-denuncia donde se recogió lo siguiente: “Perro suelto en zonas no acotadas para tal fin. Encontrándose suelto en la entrada de las zonas comunes de la urbanización, causando lesión a una menor”.

(Can de raza Yorkshire, tricolor, tamaño pequeño y número de microchip 941000014508999)

**SEGUNDO:** Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 4 de junio de 2019.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 133/2019, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.



*El anuncio fue publicado el día 6 de agosto de 2019 y se otorgó a F.E.G.D., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a F.E.G.D., están tipificados por el artículo 62.a) apartado 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.*

*Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).*

*A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a F.E.G.D., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 13 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a F.E.G.D., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**URGENCIAS.-** *Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:*

**URGENCIA 1ª.- DESESTIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALBERGUE Y CENTRO DE ACOGIDA, CUIDADOS Y SERVICIOS VETERINARIOS DE LOS ANIMALES RECOGIDOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Visto el expediente 048SER19, relativo al contrato para los servicios de albergue y centro de acogida, cuidados y servicios veterinarios de los animales recogidos y control de colonias felinas en el municipio de Navalcarnero, y emitido informe jurídico con propuesta de resolución del Técnico de Administración General de fecha 3 de septiembre de 2019 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en el 175 del ROF, en base a los siguientes*

#### **Antecedentes de Hecho**

**I.-** *El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para los servicios de albergue y centro de acogida, cuidados y servicios veterinarios de los animales recogidos y control de colonias felinas en el municipio de Navalcarnero, mediante procedimiento abierto, fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 21 de agosto de 2019, para su licitación de forma electrónica:*

*Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*

*El presupuesto base de licitación asciende a doscientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y cinco euros con veinticuatro céntimos (249.275,24 euros).*

*Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

*El valor estimado del contrato teniendo en cuenta el importe total del contrato, las posibles prórrogas, será doscientos seis mil doce euros con cincuenta y ocho céntimos (206.012,58 euros), IVA no incluido.*



II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 27 de agosto de 2019, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11 de agosto de 2019, a las 19:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

III.- Con fecha 2 de septiembre de 2019, se emite informe del Auxiliar Técnico Municipal de Medio Ambiente, D. Ignacio de la Villa Gómez, para desistir del procedimiento de licitación relativo al contrato para los servicios de albergue y centro de acogida, cuidados y servicios veterinarios de los animales recogidos y control de colonias felinas en el municipio de Navalcarnero.

#### *Fundamentos de Derecho*

##### *I.- Normativa aplicable.*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Desistimiento del contrato del servicio de albergue y centro de acogida, cuidados y servicios veterinarios de los animales recogidos y control de colonias felinas del municipio de Navalcarnero (expediente 048SER19)

A la vista del informe del Auxiliar Técnico Municipal, de fecha 2 de septiembre de 2019, se considera necesario acordar el desistimiento del presente procedimiento según los motivos expuestos en el citado informe:

“(…) A la vista de la complicada situación económico-financiera por la que atravesamos, este Ayuntamiento debe seguir gestionando sus recursos de la forma más eficiente posible. Por este motivo y siguiendo indicaciones de la Concejalía de Hacienda nos vemos obligados a DESISTIR de realizar el procedimiento de adjudicación del SERVICIO DE ALBERGUE Y CENTRO DE ACOGIDA, CUIDADOS Y SERVICIOS VETERINARIOS DE LOS ANIMALES RECOGIDOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (048SER19). Destacar que se procederá, a la mayor brevedad, a elaborar un nuevo pliego que se ajuste a las indicaciones económicas de la Concejalía de Hacienda, para ceñirnos en todo momento al crédito disponible (…)”

Se evidencia del informe precedente y los datos económicos del anterior contrato que fue declarado desierto, que existe un error en los cálculos del presupuesto base de licitación que hace insostenible la ejecución del contrato para el Ayuntamiento de Navalcarnero. Este servicio puede ser prestado por unas cantidades menores y diferentes sin suponer un riesgo a la estabilidad presupuestaria de esta Corporación Local.

Por todo lo expuesto, la figura del desistimiento es el mecanismo adecuado para evitar supuestos de anulabilidad y, como el presente caso, el error en las normas de preparación del contrato para su adjudicación como es el incremento del presupuesto base de licitación sin el crédito adecuado es motivo justificado para acudir a esta vía. Así lo establece el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución nº 644/2017, de 14 de julio de 2017:

“(…) Nos inclinamos, por ello, por admitir también el desistimiento cuando la infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento

*de adjudicación no sea reconducible a los supuestos de nulidad de pleno derecho y se trate de vicios de anulabilidad, siempre que, por su naturaleza, no admitan subsanación dentro del curso del expediente de licitación.”*

*Siguiendo el hilo argumental, la ejecución del posible contrato con unas cifras superiores y con la situación financiera actual del Ayuntamiento perjudicará el interés público y, por tanto, el desistimiento se configura como la solución para poder volver a sacar la licitación acorde a unos parámetros económicos ajustados al objeto del contrato.*

*Además, se cumple el requisito de que el contrato no haya sido adjudicado como dispone el artículo 152.2 de la LCSP:*

*“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.”*

*III.- Órgano competente.*

*El órgano competente para declarar el desistimiento del procedimiento es el Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. No obstante, las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos, que por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Acordar el desistimiento del contrato para los servicios de albergue y centro de acogida, cuidados y servicios veterinarios de los animales recogidos y control de colonias felinas en el municipio de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Dar traslado de la presente resolución a las Concejalías de Hacienda, Medio Ambiente y Sanidad para su conocimiento y efectos oportunos.*

**TERCERO.-** *Publicar el acuerdo de desistimiento en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero a efectos de no perjudicar a posibles interesados.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**URGENCIA 2ª.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS PARA LOS TALLERES MUNICIPALES DE CULTURA PARA EL CURSO 2019/2020.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación con los Talleres Municipales para el curso 2019/2020, dirigidos al público en general.*

*Con el objeto de poder financiar esta actividad es necesario aprobar los precios públicos de dicha actividad.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar los precios públicos para la actividad de Talleres Municipales para el curso 2019/2020, según figura en la propuesta del expediente.*

**SEGUNDO.-** *Publicar el presente acuerdo en el BOCM, así como los precios aprobados en el correspondiente anuncio en el Tabón de Edictos y en la página web*

**TERCERO.-** *Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Organización Interna, en la primera sesión que se celebre.*

**CUARTO.-** *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

**17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*No se formulan.*

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

